



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-01385** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte certificación emitida por la copropiedad demandante, suscrita por su administradora, toda vez que la allegada carece de la firma.
2. Allegue certificado de representación legal de la copropiedad demandante con una fecha de expedición menor a 30 días, toda vez que la adosada data de julio de 2021.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-992405, toda vez que aunque lo menciona en el acápite de pruebas omitió adosarlo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 092 de hoy 10 DE DICIEMBRE 2021. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd183678767b2545dbc713e684f15fc39e23c229334dfd978016471a4697befe**

Documento generado en 07/12/2021 08:45:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>